

LEY No. 2254
DE IMPUESTOS SOBRE DOCUMENTOS

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

Los documentos enumerados a continuación están sujetos al impuesto que se especifica, para cada tipo de ellos, en los párrafos siguientes:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1.- Solicitudes para obtener cualquier concesión, autorización, derecho, franquicia, permiso o contrato, dirigidas al Presidente de la República, no previstas especialmente RD\$12.00

2.- Concesiones, autorizaciones, franquicias, contratos, derechos o permisos otorgados por el Presidente de la República, no previstos especialmente RD\$12.00

SECRETARIAS DE ESTADO Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

3.- Solicitudes para obtener cualquier concesión, contrato, autorización, derecho, franquicia o permiso de un Secretario de Estado o del Procurador General de la República, no previstas especialmente RD\$8.00

4.- Concesiones, contratos, franquicias, derechos, autorizaciones o permisos otorgados por un Secretario de Estado o por el Procurador General de la República, no previstos especialmente. RD\$8.00

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SUS DEPENDENCIAS.

5.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la importación de explosivos en general, cada documentos RD\$12.00

6.- Solicitud y otorgamiento de permisos para vender buques nacionales cada documentos RD\$12.00

7.- Solicitud y otorgamiento de autorización para conducir pasajeros hacia el exterior en buques de vela que no reúnan todas las condiciones legales, cada documento RD\$2.00

8.- Solicitud y otorgamiento de permisos para comprar en el país o retirar substancias explosivas o que entren en la preparación de explosivos RD\$2.00

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA Y SUS DEPENDENCIAS.

9.- Solicitud y otorgamiento de licencias para tener o portar revólveres, pistolas o escopetas de cartuchos RD\$8.00

10.- Solicitud y otorgamiento de licencias para tener o portar rifles de aire comprimidos o escopetas de pistón RD\$2.00

11.- Solicitud y otorgamiento de licencias y autorización para negociar o portar armas de fuego, partes de armas, o municiones, cada documento RD\$12.00

12.- Solicitud y otorgamiento de autorización de visas de pasaportes para entrada de extranjeros, cada documentos RD\$2.00

13.- Solicitud y otorgamiento de permisos para importación de braceros extranjeros, cada documeto RD\$40.00

14.- Solicitud y conseción de exoneración de pago de impuestos de inmigración RD\$0.50

15.- Solicitud de nombramiento de guardacampestres RD\$4.00

16.- Solicitud y otorgamiento de autorización para el funcionamiento de asociaciones, cada documento RD\$2.00

17.- Solicitud y otorgamiento de permisos de salida del país, cada documento RD\$2.00

18.- Solicitud y conseción de franquicia postal interna para periódicos o revistas, cada documento. RD\$2.00

19.- Solicitud y otorgamiento de permisos para instalar estaciones radioeléctricas, cada documento (Modificada por la Ley No. 5481, del 31-1-61) RD\$20.00

20.- Solicitud y otorgamiento de permisos de inmigración, en general que no estén sujetos a impuestos especiales. RD\$0.50

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

21.- Expedición de pasaportes ----- RD\$8.00

22.- Renovación de Pasaportes ----- RD\$8.00

23.- Vida de Pasaportes ----- RD\$2.00

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS.

24.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la exportación de fósforos, cigarrillos y cigarrillos, cada documento ----- RD\$8.00

a) Solicitud y otorgamiento de permisos para la exportación de alcohol y sus productos, cada documento ----- RD\$2.00

25.- Solicitudes de venta de edificios, solares o terrenos del Estado - RD\$8.00

a) Solicitud de arrendamiento de edificios, solares o terrenos del Estado ----- RD\$4.00

26.- Solicitud y otorgamiento de permisos para que buques extranjeros puedan realizar operaciones en puertos no habilitados, cada documento ----- RD\$10.00

27.- Solicitud y otorgamiento de permisos para descargar en otro puerto cada destinada a un puerto nacional, cada documento ----- RD\$8.00

28.- Solicitud y otorgamiento de permisos para que la carga consignada a un puerto nacional sea considerada en tránsito para otro puerto nacional, cada documento ----- RD\$8.00

29.- Solicitud y otorgamiento de permisos para carga y descarga de buques extranjeros, cada documento -----	RD\$8.00
30.- Solicitud y otorgamiento de permiso para trasbordar carga dentro de un puerto, de un buque a otro o a lanchas de empresas particulares, cada documento. -----	RD\$8.00
31.- Solicitud y otorgamiento de permiso para que un buque pueda hacer operaciones en muelles particulares, cada documento -----	RD\$8.00
32.- Solicitud y otorgamiento de permiso para operar descargadoras de arroz, café, aserraderos, almacenes de acaparamiento y de traficantes de maderas, fabricas de cigarros y cigarrillos o de fósforos, cada documento. -----	RD\$2.00

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

33.- Solicitud y otorgamiento de permiso para transportar braceros en camiones, cada documento -----	RD\$12.00
--	-----------

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO.

34.- Solicitud y otorgamiento de permiso pra realizar trabajos nocturnos en las destilerías, cada documento -----	RD\$4.00
35.- Solicitud y otorgamiento de permiso para aumentar la jornada de trabajo, cada documento -----	RD\$10.00
36.- Solicitud y otorgamiento de permiso para abrir establecimientos a cualquier hora en domingo o días feriados -----	RD\$10.00
37.- Solicitud y reconocimiento de gremios, cada documento -----	RD\$0.50

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y SUS DEPENDENCIAS.

38.- Solicitud y otorgamiento de permisos para exportar carbón vegetal, cada documento. -----	RD\$8.00
---	----------

DIRECCION GENERAL DE FORESTA.

39.- Solicitud y otorgamiento de permisos para el corte de árboles, frutales y palmeras, cada documento. ----- RD\$2.00

40.- Solicitud y otorgamiento de permisos para tumbar bosques de más de 200 hectáreas, cada documento. ----- RD\$12.00

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

41.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la instalación de laboratorios, cada documento. ----- RD\$4.00

42.- Solicitud y otorgamiento de autorización para realizar trabajos de construcción, reforma y ampliación de inmuebles, cada documento. ----- RD\$1.00

43.- Solicitud y otorgamiento de licencia para el ejercicio de la plomería, cada documento. ----- RD\$0.50

44.- Solicitud de inscripción de mantecas y aceites importados al país, cada documento. ----- RD\$12.00

45.- Otorgamiento de inscripción indicada en el párrafo anterior. ----- RD\$12.00

46.- Solicitud y otorgamiento de permisos para inhumación de restos, cada documento. ----- RD\$2.00

47.- Solicitud y otorgamiento de permisos para inhumaciones en los cementerios particulares ya existentes, cada documento. ----- RD\$4.00

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

48.- Solicitud de registro o renovación de marca de fábrica o de comercio. ----- RD\$12.00

49.- Certificados de registro, de renovación o de traspaso de marcas de fábrica o de comercio. ----- RD\$12.00

50.- Solicitud y otorgamiento de permisos para establecer fábricas de productos alcohólicos, cada documento. ----- RD\$8.00

51.- Solicitud y otorgamiento de permisos para importación de mantecas de cerdo y de cualquier otra clase destinada a usos culinarios, cada documento. ----- RD\$8.00

52.- Solicitud y expedición de certificaciones de explotación de patente, cada documento. ----- RD\$2.00

INSTITUTO NACIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS.

53.- Solicitud y otorgamiento de permiso para la importación de aceite de maní, de maíz y de otros análogos con excepción del aceite de oliva sin refinar, cada documento. ----- RD\$8.00

54.- Solicitud y otorgamiento de permiso para importación de arroz, cada documento. ----- RD\$8.00

CENTRO DOMINICANO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES.

55.- Solicitud y otorgamiento de permiso para la exportación de azúcar y de calzado, cada documento. ----- RD\$8.00

56.- Solicitud y otorgamiento de permiso para la exportación, reexportación o reembarque de tractores, camiones y camionetas, cada documento. ----- RD\$8.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

57.- Solicitud y otorgamiento de autorización para el establecimiento en el país de asociaciones o sociedades constituídas bajo leyes extranjeras y que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, cada documento. ----- RD\$8.00

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

58.- Solicitud y otorgamiento de cualquier permiso o licencia de Obras Públicas, cada documento. ----- RD\$8.00

a) Solicitud y otorgamiento de permiso para la instalación de tanques de combustibles, cada documento. ----- RD\$50.00

AYUNTAMIENTO Y JUNTAS MUNICIPALES.

59.- Solicitud de venta de edificios, solares o terrenos municipales. ----- RD\$4.00

a) Solicitud de arrendamiento de edificios, solares o terrenos municipales. ----- RD\$2.00

60.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la construcción de bombas o receptáculos de distribución de gasolina y otros derivados del petróleo, cada documento. ----- RD\$12.00

TODAS LAS OFICINAS Y TODOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

61.- Los documentos en general constitutivos de créditos, obligaciones acciones, derechos, privilegios, garantías u otras relaciones de igual o similar naturaleza, pagarán un impuesto proporcionado al valor que representan, enuncien, expresen o envuelvan, de acuerdo con la siguiente escala:

De RD\$5.00 hasta RD\$100.00 ----- RD\$2.00

De RD\$100.01 hasta RD\$500.00 ----- RD\$4.00

De RD\$500.01 hasta RD\$1,000.00 ----- RD\$8.00

De RD\$1,000.01 hasta RD\$2,000.00 ----- RD\$12.00

Cuando el valor enunciado o envuelto sea mayor de RD\$2,000.00 se aplicará, además, impuesto de RD\$2.00 por cada mil pesos de exceso o parte de esa cantidad. Cuando el valor no sea enunciado y no pueda determinarse fácilmente por la naturaleza y circunstancias del negocio, lo apreciará el Colector de Rentas Internas correspondiente, salvo lo que se indica más adelante. -

62-a) Certificado de Vida y Costumbre expedido por los Gobernadores de provincias, Síndicos Municipales o Jefes de Distritos Municipales, incluyendo la solicitud. ----- RD\$6.00

Cuando el Certificado de Vida y Costumbre sea destinado a obtener pasaporte para viajar al extranjero, pagará ----- RD\$40.00

Independientemente de la solicitud para la obtención del mismo, que estará sujeta al pago de (Modificado por la Ley No. 5571, en fecha 5 de julio de 1961). ----- RD\$2.00

- 63.- Permisos, licencias, títulos, diplomas o autorizaciones de cualquier naturaleza, no previstos expresamente . ----- RD\$4.00
- 64.- Legalización de firmas, por cada una ----- RD\$4.00
- 65.- Poder, o revocación o sustitución de poder, instrumento, redactado, visado o legalizado por cualquier funcionario, empleado u oficial público, o presentado a estos para su intervención oficial, registro, depósito u otro fin ----- RD\$4.00
- 66.- Cuenta de vendutero público, tutores, guardián o administrador presentada ante cualquier tribunal, oficina o funcionario público, o registrada, visada, preparada o atestiguada por ellos, o que requiera su intervención oficial RD\$12.00
- 67.- Solicitud de reembolso ----- RD\$0.50
- 68.- Correcciones de errores de cualquier naturaleza ----- RD\$0.50

TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO.

- 69.- Instancias o alegatos presentados al Tribunal Superior Administrativo, excepto en los procedimientos contencioso-administrativos sobre liquidación de impuestos. ----- RD\$8.00

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

- 70.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia civil o comercial, siempre que no excedan de cuarenta páginas de veinticinco líneas ----- RD\$12.00
- 71.- Memoriales o escritos ampliativos o de réplica o contra-réplica en materia civil o comercial sujetos a las mismas reglas ----- RD\$4.00
- 72.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia penal, que no excedan de cuarenta páginas de veinticinco líneas ----- RD\$4.00
- 73.- Memoriales o escritos ampliativos, de réplica o contra-réplica penal, sujetos a las mismas medidas. ----- RD\$2.00
Las instancias, escritos o conclusiones producidos por la parte civil, están sujetos a los mismos tipos, medidas y reglas que los

escritos en materia civil. Cuando los escritos excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.

Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, el sello se aplicará al pie de la hoja de audiencia.

74.- Copia de sentencia interlocutoria o preparatoria, ordenanza o auto ----- RD\$8.00

75.- Copia de Sentencia definitiva ----- RD\$12.00

CORTE DE APELACIÓN.

76.- Actas de apelación ----- RD\$4.00

77.- Solicitudes de fijación de audiencia (cuando la solicitud sea hecha verbalmente, el sello se aplicará al pie del auto por el cual se fije la audiencia). ----- RD\$4.00

78.- Instancias, conclusiones u otros escritos, en materia penal exceptuando las conclusiones de la parte civil, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas. ----- RD\$4.00

79.- Excritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia penal, sujetos a las mismas reglas que anteceden. ----- RD\$2.00

80.- Instancias, conclusiones u otros escritos, en materia civil o comercial, incluyendo los que produzcan la parte civil en materia penal, cuando no correspondan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas ----- RD\$12.00

81.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia civil o comercial, sujetos a las mismas reglas que anteceden. ----- RD\$4.00

Cuando los escritos indicados en los dos párrafos anteriores excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.

Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, el sello se aplicará al pie de la hoja de audiencia.

82.- Copias de sentencias interlocutorias o preparatorias, ordenanzas o autos ----- RD\$4.00

83.- Copias de sentencias definitivas ----- RD\$8.00

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

84.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia civil o comercial, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas ----- RD\$12.00

85.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia civil o comercial, sujetos a las mismas reglas que anteceden . ----- RD\$4.00

86.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia penal, sujetos a las mismas reglas ----- RD\$4.00

87.- Escrito de réplica, contra-réplica o ampliación en materia penal, sujetos a las mismas reglas ----- RD\$2.00

Las instancias, conclusiones u otros escritos producidos por la parte civil, están sujetos a los mismos tipos, medidas y reglas que los escritos en materia civil.

Cuando los escritos indicados en los párrafos anteriores excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.

Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, se aplicará el sello al pie de la hoja de audiencia.

88.- Solicitudes de fijación de audiencia cuando la solicitud se haga verbalmente, el sello se aplicará al pie del auto por el cual se fija audiencia. ----- RD\$2.00

89.- Copia de sentencia interlocutoria o preparatoria, ordenanza o auto. ----- RD\$2.00

90.- Copia de sentencia definitiva.----- RD\$8.00

JUZGADOS DE PAZ.

91.- Documentos presentados a los jueces de paz para su intervención oficial, o preparados, redactados, legalizados, expedidos, firmados, visados o registrados por ellos . ----- RD\$2.00

Cuando se presenten conclusiones en asuntos fallados en defecto, en adición a los sellos señalados en esta ley, se aplicarán sellos de rentas internas en la siguiente forma:

En los Juzgados de Paz ----- RD\$4.00
En los Juzgados de Primera Instancia y Cortes de Apelación,
en materia civil o comercial, para beneficio del demandado no
compareciente (defecto por falta de comparecer) ----- RD\$8.00
Para beneficio de cualquiera de las partes (defecto por falta de
concluir). ----- RD\$12.00

DIRECCION DE REGISTRO Y CONSERVADURIA DE HIPOTECAS.

92.- Documentos preparados, redactados, legalizados,
expedidos, firmados, visados o registrados por los Directores
de Registros y Conservadores de Hipotecas. ----- RD\$2.00

NOTARIOS PUBLICOS.

93.- Documentos preparados, redactados, instrumentados,
legalizados, expedidos, visados, firmados, registrados, protoco-
lizados o archivados por los Notarios Públicos ----- RD\$2.00

94.- Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque de
RD\$1.00 a RD\$500.00 ----- RD\$2.00

95.- Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque de más de
RD\$500.00 ----- RD\$2.00

AGRIMENSORES.

96.- Certificados de mensuras. ----- RD\$8.00

ALGUACILES.

97.- Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque de RD\$1.00
a RD\$500.00. ----- RD\$2.00

98.- Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque de más
de RD\$500.00 ----- RD\$4.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1.- Solicitudes para obtener cualquier concesión, autorización,

derecho, franquicia, permiso o contrato, dirigidas al Presidente de la República, no previstas especialmente RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

2.- Concesiones, autorizaciones, franquicias, contratos, derechos o permisos otorgados por el Presidente de la República, no previstos especialmente RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

SECRETARIAS DE ESTADO Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

3.- Solicitudes para obtener cualquier concesión, contrato, autorización, derecho, franquicia o permiso de un Secretario de Estado o del Procurador General de la República, no previstas especialmente RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

4.- Concesiones, contratos, franquicias, derechos, autorizaciones o permisos otorgados por un Secretario de Estado o por el Procurador General de la República, no previstos especialmente. RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SUS DEPENDENCIAS.

5.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la importación de explosivos en general, cada documentos RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

6.- Solicitud y otorgamiento de permisos para vender buques nacionales cada documentos RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

7.- Solicitud y otorgamiento de autorización para conducir

pasajeros hacia el exterior en buques de vela que no reúnan todas las condiciones legales, cada documento RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

8.- Solicitud y otorgamiento de permisos para comprar en el país o retirar sustancias explosivas o que entren en la preparación de explosivos RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA Y SUS DEPENDENCIAS.

9.- Solicitud y otorgamiento de licencias para tener o portar revólveres, pistolas o escopetas de cartuchos RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

10.- Solicitud y otorgamiento de licencias para tener o portar rifles de aire comprimidos o escopetas de pistón RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

11.- Solicitud y otorgamiento de licencias y autorización para negociar o portar armas de fuego, partes de armas, o municiones, cada documento RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

12.- Solicitud y otorgamiento de autorización de visas de pasaportes para entrada de extranjeros, cada documentos RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

13.- Solicitud y otorgamiento de permisos para importación de braceros extranjeros, cada documeto RD\$40.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

14.- Solicitud y conseción de exoneración de pago de impuestos de inmigración RD\$0.50

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

15.- Solicitud de nombramiento de guardacampestres RD\$4.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

16.- Solicitud y otorgamiento de autorización para el funcionamiento de asociaciones, cada documento RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

17.- Solicitud y otorgamiento de permisos de salida del país, cada documento RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

18.- Solicitud y conseción de franquicia postal interna para periódicos o revistas, cada documento. RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

19.- Solicitud y otorgamiento de permisos para instalar estaciones radioeléctricas, cada documento (Modificada por la Ley No. 5481, del 31-1-61) RD\$20.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

20.- Solicitud y otorgamiento de permisos de inmigración, en general que no estén sujetos a impuestos especiales. RD\$0.50

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

21.- Expedición de pasaportes ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

22.- Renovación de Pasaportes ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

23.- Visa de Pasaportes ----- RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS.

24.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la exportación
de fósforos, cigarros y cigarrillos, cada documento ----- RD\$8.00

a) Solicitud y otorgamiento de permisos para la exportación
de alcohol y sus productos, cada documento ----- RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

25.- Solicitudes de venta de edificios, solares o terrenos del Estado - RD\$8.00

a) Solicitud de arrendamiento de edificios, solares o terrenos
del Estado -----
RD\$4.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

26.- Solicitud y otorgamiento de permisos para que buques extranje-
ros puedan realizar operaciones en puertos no habilitados, cada
documento -----
RD\$10.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

27.- Solicitud y otorgamiento de permisos para descargar en otro
puerto carda destinada a un puerto nacional, cada documento ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

28.- Solicitud y otorgamiento de permisos para que la carga
consignada a un puerto nacional sea considerada en tránsito para

otro puerto nacional, cada documento ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

29.- Solicitud y otorgamiento de permisos para carga y descarga de buques extranjeros, cada documento ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

30.- Solicitud y otorgamiento de permiso para trasbordar carga dentro de un puerto, de un buque a otro o a lanchas de empresas particulares, cada documento. ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

31.- Solicitud y otorgamiento de permiso para que un buque pueda hacer operaciones en muelles particulares, cada documento ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

32.- Solicitud y otorgamiento de permiso para operar descargadoras de arroz, café, aserraderos, almacenes de acaparamiento y de traficantes de maderas, fabricas de cigarros y cigarrillos o de fósforos, cada documento. ----- RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

33.- Solicitud y otorgamiento de permiso para transportar braceros en camiones, cada documento ----- RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO.

34.- Solicitud y otorgamiento de permiso pra realizar trabajos nocturnos en las destilerías, cada documento ----- RD\$4.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

35.- Solicitud y otorgamiento de permiso para aumentar la jornada

de trabajo, cada documento ----- RD\$10.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

36.- Solicitud y otorgamiento de permiso para abrir establecimientos a cualquier hora en domingo o días feriados ----- RD\$10.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

37.- Solicitud y reconocimiento de gremios, cada documento ----- RD\$0.50

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y SUS DEPENDENCIAS.

38.- Solicitud y otorgamiento de permisos para exportar carbón vegetal, cada documento. ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

DIRECCION GENERAL DE FORESTA.

39.- Solicitud y otorgamiento de permisos para el corte de árboles, frutales y palmeras, cada documento. ----- RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

40.- Solicitud y otorgamiento de permisos para tumbar bosques de más de 200 hectáreas, cada documento. ----- RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

41.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la instalación de laboratorios, cada documento. ----- RD\$4.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

42.- Solicitud y otorgamiento de autorización para realizar trabajos

de construcción, reforma y ampliación de inmuebles,
cada documento. ----- RD\$1.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

43.- Solicitud y otorgamiento de licencia para el ejercicio de la
plomaría, cada documento. ----- RD\$0.50

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

44.- Solicitud de inscripción de mantecas y aceites importados al
país, cada documento. ----- RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

45.- Otorgamiento de inscripción indicada en el párrafo anterior. ----- RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

46.- Solicitud y otorgamiento de permisos para inhumación de
restos, cada documento. ----- RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

47.- Solicitud y otorgamiento de permisos para inhumaciones en
los cementerios particulares ya existentes, cada documento. ----- RD\$4.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

48.- Solicitud de registro o renovación de marca de fábrica o de
comercio. -----
RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

49.- Certificados de registro, de renovación o de traspaso de marcas
de fábrica o de comercio. ----- RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

50.- Solicitud y otorgamiento de permisos para establecer fábricas de productos alcohólicos, cada documento. ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

51.- Solicitud y otorgamiento de permisos para importación de mantecas de cerdo y de cualquier otra clase destinada a usos culinarios, cada documento. ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

52.- Solicitud y expedición de certificaciones de explotación de patente, cada documento. ----- RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

INSTITUTO NACIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS.

53.- Solicitud y otorgamiento de permiso para la importación de aceite de maní, de maíz y de otros análogos con excepción del aceite de oliva sin refinar, cada documento. ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

54.- Solicitud y otorgamiento de permiso para importación de arroz, cada documento. ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

CENTRO DOMINICANO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES.

55.- Solicitud y otorgamiento de permiso para la exportación de azúcar y de calzado, cada documento. ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

56.- Solicitud y otorgamiento de permiso para la exportación, reexportación o reembarque de tractores, camiones y camionetas, cada documento. ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

57.- Solicitud y otorgamiento de autorización para el establecimiento en el país de asociaciones o sociedades constituídas bajo leyes extranjeras y que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, cada documento.-----
RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

58.- Solicitud y otorgamiento de cualquier permiso o licencia de Obras Públicas, cada documento. ----- RD\$8.00

a) Solicitud y otorgamiento de permiso para la instalación de tanques de combustibles, cada documento. ----- RD\$50.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

AYUNTAMIENTO Y JUNTAS MUNICIPALES.

59.- Solicitud de venta de edificios, solares o terrenos municipales. ----- RD\$4.00

a) Solicitud de arrendamiento de edificios, solares o terrenos municipales.----- RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

60.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la construcción de bombas o receptáculos de distribución de gasolina y otros derivados del petróleo, cada documento. ----- RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

TODAS LAS OFICINAS Y TODOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

61.- Los documentos en general constitutivos de créditos, obligaciones, acciones, derechos, privilegios, garantías u otras relaciones de igual o similar naturaleza, pagarán un impuesto proporcionado al valor que representan, enuncien, expresen o envuelvan, de acuerdo con la siguiente escala:

De RD\$5.00 hasta RD\$100.00 -----	RD\$2.00
De RD\$100.01 hasta RD\$500.00 -----	RD\$4.00
De RD\$500.01 hasta RD\$1,000.00 -----	RD\$8.00
De RD\$1,000.01 hasta RD\$2,000.00 -----	RD\$12.00

Cuando el valor enunciado o envuelto sea mayor de RD\$2,000.00 se aplicará, además, impuesto de RD\$2.00 por cada mil pesos de exceso o parte de esa cantidad. Cuando el valor no sea enunciado y no pueda determinarse fácilmente por la naturaleza y circunstancias del negocio, lo apreciará el Colector de Rentas Internas correspondiente, salvo lo que se indica más adelante. -

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

62-a) Certificado de Vida y Costumbre expedido por los Gobernadores de provincias, Síndicos Municipales o Jefes de Distritos Municipales, incluyendo la solicitud. -----	RD\$6.00
Cuando el Certificado de Vida y Costumbre sea destinado a obtener pasaporte para viajar al extranjero, pagará -----	RD\$40.00
Independientemente de la solicitud para la obtención del mismo, que estará sujeta al pago de (Modificado por la Ley No. 5571, en fecha 5 de julio de 1961). -----	RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

63.- Permisos, licencias, títulos, diplomas o autorizaciones de cualquier naturaleza, no previstos expresamente . -----	RD\$4.00
---	----------

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

64.- Legalización de firmas, por cada una -----	RD\$4.00
---	----------

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

65.- Poder, o revocación o sustitución de poder, instrumento, redactado, visado o legalizado por cualquier funcionario, empleado u oficial público, o presentado a estos para su intervención oficial,

registro, depósito u otro fin ----- RD\$4.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

66.- Cuenta de vendutero público, tutores, guardián o administrador presentada ante cualquier tribunal, oficina o funcionario público, o registrada, visada, preparada o atestiguada por ellos, o que requiera su intervención oficial RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

67.- Solicitud de reembolso ----- RD\$0.50

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

68.- Correcciones de errores de cualquier naturaleza ----- RD\$0.50

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO.

69.- Instancias o alegatos presentados al Tribunal Superior Administrativo, excepto en los procedimientos contencioso-administrativos sobre liquidación de impuestos. ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

70.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia civil o comercial, siempre que no excedan de cuarenta páginas de veinticinco líneas ----- RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

71.- Memoriales o escritos ampliativos o de réplica o contra-réplica en materia civil o comercial sujetos a las mismas reglas ----- RD\$4.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

72.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia penal, que

no excedan de cuarenta páginas de veinticinco líneas ----- RD\$4.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

73.- Memoriales o escritos ampliativos, de réplica o contra-réplica penal, sujetos a las mismas medidas. ----- RD\$2.00

Las instancias, escritos o conclusiones producidos por la parte civil, están sujetos a los mismos tipos, medidas y reglas que los escritos en materia civil. Cuando los escritos excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.

Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, el sello se aplicará al pie de la hoja de audiencia.

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

74.- Copia de sentencia interlocutoria o preparatoria, ordenanza o auto ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

75.- Copia de Sentencia definitiva ----- RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

CORTE DE APELACIÓN.

76.- Actas de apelación ----- RD\$4.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

77.- Solicitudes de fijación de audiencia (cuando la solicitud sea hecha verbalmente, el sello se aplicará al pie del auto por el cual se fije la audiencia). ----- RD\$4.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

78.- Instancias, conclusiones u otros escritos, en materia penal exceptuando las conclusiones de la parte civil, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas. ----- RD\$4.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

79.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia penal, sujetos a las mismas reglas que anteceden. ----- RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

80.- Instancias, conclusiones u otros escritos, en materia civil o comercial, incluyendo los que produzcan la parte civil en materia penal, cuando no correspondan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas ----- RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

81.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia civil o comercial, sujetos a las mismas reglas que anteceden. ----- RD\$4.00

Cuando los escritos indicados en los dos párrafos anteriores excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.

Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, el sello se aplicará al pie de la hoja de audiencia.

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

82.- Copias de sentencias interlocutorias o preparatorias, ordenanzas o autos ----- RD\$4.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

83.- Copias de sentencias definitivas ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

84.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia civil o comercial, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas ----- RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

85.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia

civil o comercial, sujetos a las mismas reglas que anteceden . ----- RD\$4.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

86.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia penal,
sujetos a las mismas reglas ----- RD\$4.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

87.- Escrito de réplica, contra-réplica o ampliación en materia
penal, sujetos a las mismas reglas ----- RD\$2.00

Las instancias, conclusiones u otros escritos producidos por la parte
civil, están sujetos a los mismos tipos, medidas y reglas que los
escritos en materia civil.

Cuando los escritos indicados en los párrafos anteriores excedan
de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la
misma proporción.

Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, se aplicará
el sello al pie de la hoja de audiencia.

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

88.- Solicitudes de fijación de audiencia cuando la solicitud se
haga verbalmente, el sello se aplicará al pie del auto por el cual
se fija audiencia. ----- RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

89.- Copia de sentencia interlocutoria o preparatoria, ordenanza
o auto. ----- RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

90.- Copia de sentencia definitiva.----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

JUZGADOS DE PAZ.

91.- Documentos presentados a los jueces de paz para su
intervención oficial, o preparados, redactados, legalizados,
expedidos, firmados, visados o registrados por ellos . ----- RD\$2.00

Cuando se presenten conclusiones en asuntos fallados en defecto, en adición a los sellos señalados en esta ley, se aplicarán sellos de rentas internas en la siguiente forma:

En los Juzgados de Paz ----- RD\$4.00
En los Juzgados de Primera Instancia y Cortes de Apelación, en materia civil o comercial, para beneficio del demandado no compareciente (defecto por falta de comparecer) ----- RD\$8.00
Para beneficio de cualquiera de las partes (defecto por falta de concluir). ----- RD\$12.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

DIRECCION DE REGISTRO Y CONSERVADURIA DE HIPOTECAS.

92.- Documentos preparados, redactados, legalizados, expedidos, firmados, visados o registrados por los Directores de Registros y Conservadores de Hipotecas. ----- RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

NOTARIOS PUBLICOS.

93.- Documentos preparados, redactados, instrumentados, legalizados, expedidos, visados, firmados, registrados, protocolizados o archivados por los Notarios Públicos ----- RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

94.- Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque de RD\$1.00 a RD\$500.00 ----- RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

95.- Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque de más de RD\$500.00 ----- RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

AGRIMENSORES.

96.- Certificados de mensuras. ----- RD\$8.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

ALGUACILES.

97.- Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque de RD\$1.00
a RD\$500.00. ----- RD\$2.00

Artículo 1.- (Modificado por la Ley No. 210 de 1984, G.O.9638.1084).-

98.- Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque de más
de RD\$500.00 ----- RD\$4.00

DOCUMENTOS EXENTOS DEL IMPUESTO ESTABLECIDO POR ESTA LEY

Artículo 2. Están exentos del impuesto establecido por esta ley, el Estado, el Distrito de Santo Domingo, la comunas y otras divisiones políticas del territorio, establecimientos públicos, iglesias e instituciones dedicadas a cultos religiosos, las instituciones y sociedades de fines culturales o beneficios recompensa del Gobierno, y los Estados extranjeros en cuanto a los bienes pertenecientes a sus legaciones.

Los impuestos sobre documentos en que fueren partes las personas o instituciones anteriormente enumeradas, y otras personas, serán pagados por estas últimas cuando ellos utilicen u obtengan en su interés.

Están exentos de los sellos de Rentas Internas de que trata esta ley las peticiones, súplicas, requerimiento y otras solicitudes dirigidas al Tribunal de Tierras con excepción de aquellos que se requieren de conformidad a la Ley de Registro de Tierras.

Artículo 3. Estarán exentos también del impuesto establecido por esta ley las solicitudes que no sean para obtener franquicias, contratos, concesiones, derechos, permisos o autorizaciones, salvo los casos específicamente determinados en el artículo 2, y los documentos siguientes, los relacionados con la declaración, expedición, traspaso traslado de patentes, las solicitudes copias de documentos de embarque facturas consulares, cuando el importador no haya recibido los originales, los manifiestos de carga de importación previamente declarada a depósito, las solicitudes relativa al registro de la propiedad intelectual los documentos relativos a las ventas condicionales de inmuebles, de muebles en ventas acumulativas, las solicitudes de becas, los documentos relacionados con la enseñanza primaria, las solicitudes y autorizaciones para inscripciones escolares después de los períodos regulares, las solicitudes de exámenes de admisión en centros de enseñanza, las solicitudes de títulos, las solicitudes de títulos de agua, permisos para uso de aguas, para construcción

de canales de riego realizar estudios sobre utilización de aguas con fines industriales, las solicitudes y autorizaciones para exportar café caliente, las solicitudes y autorizaciones para envasar café en forma distinta a la reglamentaria y para envasar café para la exportación, las solicitudes y permisos para introducir, materias vegetales, los documentos relativos a patentes de invención, las solicitudes de permisos de pesca, las solicitudes y permisos para extraer cáscaras de mangle, las solicitudes y permisos para resinas, las solicitudes permisos para exportar cera de abejas en envases no reglamentarios, las solicitudes y permiso para envasar cacao para la exportación, las solicitudes y permisos para envasar cacao en pesos no reglamentarios solicitudes y permisos para empacar tabaco para exportación y en pesos distintos a los reglamentarios, las solicitudes de inscripción de industrias las solicitudes de reembolso sobre alcohol envejecido, solicitudes y certificados de registro de diplomas para la clase médica, las solicitudes y certificados de registro de medicamentos y especialidades farmacéuticos, las solicitudes y permisos para vender medicamentos, las solicitudes y permisos de licencias sobre drogas narcóticas, las solicitudes y autorizaciones para importar quininas y sus sales, las solicitudes y certificados de salud para sirvientes, las solicitudes y certificación de la Cédula Personal, las solicitudes y permisos para el traslado de cadáveres, las solicitudes y permisos para la adquisición de vehículos de motor, gomas y neumáticos, las solicitudes y permisos para la expedición de giros, cartas de crédito, cheque de viajeros y compra de cambio, las solicitudes y permisos para depositar y despachar bebidas envejecidas, fermentos de vinos, alcohol de las destilerías, las solicitudes de datos sobre el máximo de alcohol en los depósitos de envejecimiento, las solicitudes para reparaciones en destilerías, las solicitudes de inspección de productos alcohólicos para la exportación, las solicitudes para desechar cerveza, para licuar azúcar para desviar tanques en las destilerías, para destruir vinos y para reanudar destilación en las destilerías, las solicitudes y permisos para vender licores, cigarros y cigarrillos nacionales, las solicitudes para retirar botellas de las aduanas, para asegurar puertas y precintos, las solicitudes y permisos o autorizaciones, para operaciones que faciliten lo del impuesto sobre sucesiones, particiones y donaciones, las solicitudes de roles de tripulantes, solicitudes y permisos para venta de combustibles y buques extranjeros, los documentos sometidos al Tribunal Superior Administrativo, sobre liquidación de impuestos, las solicitudes de registro de buques de cabotaje, y las solicitudes de registro de buques destinados al extranjero, los documentos para asignación de petróleo y sus derivados, las solicitudes y otorgamientos de análisis de azúcar, las solicitudes u otorgamiento de permisos para redestilación de alcoholes, para repulir arroz, para reelaborar azúcar, para destruir flamas de Alcohol, para instalar trapiches, para despacho de melaza de los tanques de depósitos para entrar a retirar azúcar de los depósitos, la solicitud y análisis de desnaturalizantes, las solicitudes y otorgamiento de dispensa de edad, la solicitud otorgamiento de certificados relacionados con la exoneración del pago de Cédula Personal de Identidad.

Artículo 4. Es entendido que los impuestos establecidos por esta Ley deben pagarse independientemente de los impuestos sobre los materiales u operaciones a que se refieren documentos establecidos por otras leyes, caso en que la ley expresamente disponga lo contrario.

Es entendido igualmente, que las exenciones dispuestas en el Artículo 3 de esta Ley no se refieren sino al impuesto sobre documentos establecidos por esta Ley, y no a otros impuestos establecidos por otras leyes, vigentes o futuras.

Artículo 5. Cuando un documento o expediente en el cual haya intervenido algún funcionario o oficina pública sea presentado a otro funcionario u oficina, estos últimos están en la obligación de verificar si ha sido debidamente pagado el impuesto correspondiente.

Artículo 6. Cuando por disposición legal un documento debiera ser presentado a una sola oficina o depositado en ella en original y copias, el impuesto se aplicará solamente al original. En las copias se harán las anotaciones correspondientes en lo previsto en el Artículo 10, haciéndose mención del número de los sellos adheridos y cancelados sobre el original.

Cuando por un mismo documento se soliciten distintas actuaciones conexas sujetas de documentos, se pagarán tantos impuestos como hubieren requerido dichas actuaciones, de haberse presentado separadamente.

Párrafo I. Salvo los casos previstos en este Artículo, las copias de documentos están gravadas con el cincuenta por ciento del impuesto establecido para los originales.

Párrafo II. A los originales de los actos Notariales se deben además adherir sellos de Rentas Internas que representen un valor igual al 50% de las tasas establecidas en el acápite 1 del artículo primero.

Párrafo III. A las copias expedidas por los Notarios solamente se les adherirá un sello de RD\$1.00.

Artículo 7. Los sellos para impuesto sobre documentos serán vendidos únicamente por los colectores de Rentas Internas, u otras personas autorizadas por el Director General de Rentas Internas, mediante forma indicada en el formulario que prescriba para este fin la Dirección General de Rentas Internas.

(Derogado por el Código Tributario).La infracción de estas disposiciones será un caso con multa de cien a mil pesos, o prisión de seis meses dos años, ambas penas a

la vez.

Artículo 8. Los sellos deberán ser aplicados y cancelados en el momento de realizar la operación a que se refieren los documentos, y todas las personas y funcionarios que intervengan en tal operación o actuación serán solidariamente responsables, sin perjuicio de las penas previstas en la Ley Orgánica de Rentas Internas.

Artículo 9. El pago del impuesto sobre documentos se efectuará fijando de manera segura, con gomas u otra substancia adhesiva en el tantos sellos de Rentas Internas o fueren necesarios para cubrir el total del impuesto, prefiriéndose los de mas alta denominación. Los sellos seran fijados preferentemente, en el extremo inferior del margen izquierdo de la página en que aparezca la firma que los ven cualquier otro lugar adicional si aquel no fuera suficiente. La ausencia de los sellos de Rentas Internas correspondientes constituirá presunción legal de que el impuesto no ha sido pagado.

Artículo 10. Los sellos serán cancelados por el Oficial Público que instrumente el acto o prepare el documento, o por aquel a quien sean presentados para su intervención legal, escribiendo sobre ellos, con tinta, sus iniciales y la fecha de cancelación y al margen del documento sobre el cual dichos sellos estén adheridos, la denominación, número y serie a que ellos corresponden, la fecha de cancelación y sus iniciales. Después de la cancelación, los sellos serán perforados por un instrumento adecuado.

Párrafo. El Poder Ejecutivo podrá disponer la supresión de la perforación, sustituyendo este medio de control por otro equivalente.

Artículo 11. Los Oficiales Públicos llevarán un registro exacto de los documentos sujetos al impuesto que hubieren instrumentado o preparado o que les fueren presentados y de los sellos que tengan adheridos y que ellos hayan cancelado, y demostrarán en estos registros el número de serie de dichos sellos, su denominación, la fecha en que fueron cancelados y la clase de documentos a los cuales les fueren adheridos, y rendirán un estado mensual de las operaciones efectuadas a la Dirección General de Rentas Internas, en la forma y tiempo en que esta lo requiera.

Artículo 12. Todas las oficinas públicas en las cuales fueren depositados documentos sujetos a impuestos, y todos los registros llevados por dichas oficinas, estarán sujetos a inspección por cualquier oficial de Rentas Internas, en cualquier tiempo durante las horas laborables de oficinas, estando estos oficiales obligados a hacer conocer el objeto de su visita y a establecer su identidad. Los oficiales de Rentas Internas están facultados para incautar de cualquier documento que encuentren sin tener adheridos los correspondientes sellos, o con sellos por valor inferior al impuesto establecido sobre

tal documento, dando el recibo correspondiente. Estos documentos se devolverán al oficial o a la oficina pública de donde hayan sido extraídos, mediante recibo, una vez cumplimentados los requisitos de ley. Al mismo tiempo deberá dicha oficina u oficial público devolver el recibo extendido por el Oficial de Rentas Internas en el momento de la incautación.

Artículo 13. Ningún documento sujeto a impuesto que no esté provisto del sello correspondiente será aceptado como medio de prueba por ante ningún tribunal excepto en procedimientos incoados por violación de leyes tributarias.

Artículo 14. La clasificación hecha en el artículo primero de esta ley es puramente metódico. Cuando las operaciones o actuaciones relativas a los documentos que en ella se citan sean atribuidas a otro departamento continuarán pagándose los impuestos correspondientes.

Artículo 15. Todas las solicitudes y otorgamientos de autorizaciones o permisos necesarios para operaciones o actuaciones derivadas de disposiciones de emergencia, no sujetas expresan en esta ley a otro impuesto o declaradas expresamente por ella exentas de impuesto, pagarán RD\$4.00 por la solicitud y RD\$4.00 por el permiso o la autorización correspondiente, pero el Poder Ejecutivo podrá disponer, por vía general en cada materia, la reducción o la exención de dichos impuestos.

Artículo 16. (Derogado por el Código Tributario).

"Antiguo Art. 16.- Toda reclamación relativa a la aplicación del impuesto establecido por esta ley será resuelta, en último grado jerárquico, por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, salvo recurso contencioso del interesado por ante el Tribunal Superior Administrativo, para que éste decida en forma final."

Artículo 17. La presente Ley deroga y sustituye las leyes No. 306, del 29 de Mayo de 1943, y la No. 1455, del 21 de Junio de 1947.